

Señor(a)
JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Ciudad

Referencia: Demandante: YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO
Demandado: JAIME FIGUEROA QUIÑONES
Radicado: 2022-121

Asunto: Contestación de demanda

RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA, abogado en ejercicio, domiciliado en Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía 88.258.618, portador de la Tarjeta Profesional 132.211, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de JAIME FIGUEROA QUIÑONES con CC. 13.222.873, contesto demanda dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

Del 1 al 3; Son ciertos.

4. No me consta. Se trata de una situación del ámbito personal de la demandante, luego nos atenemos a lo registrado en las Historias Clínicas aportadas.

5. Es falso. Mi representado no se presentó en las instalaciones de la Clínica Norte con ningún documento. Dicho documento fue elaborado por funcionarios de la Notaría Segunda de Cúcuta por exigencia del policía de tránsito MANUEL GIRALDO SANCHEZ para dar trámite a la entrega de los vehículos ya que, a su juicio la responsabilidad del accidente fue del conductor de la motocicleta de placas AA6049W el señor REINEL ROBAYO GONZALEZ.

6. Respecto de la idealidad acerca de lo que se debe hacer o no, en un procedimiento de accidente de tránsito, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del demandante. En cuanto a una eventual presión psicológica a la demandante por parte del funcionario de la policía MANUEL GIRALDO SANCHEZ para la firma del documento, no me consta ya que es una situación del ámbito personal de la demandante.

7. No es un hecho. Se trata de un fundamento de derecho.

8. No me consta. Las lesiones aludidas son situaciones del ámbito personal de la demandante, luego deberán probarse.

9. Es cierto, de acuerdo con el dictamen aportado.

10. No me consta. Las consecuencias de las secuelas aludidas es una situación personal de la demandante.

11. Es cierto, de acuerdo con el documento aportado.

12. No es un hecho. Se trata de una afirmación subjetiva y fundamentos de derecho que deberá resolver el Juez en su sentencia.

13. No me consta. El trabajo que desempeñaba la demandante es una situación de su ámbito personal.

14. No me consta. La existencia de perjuicios sufridos por la demandante deberá probarse.

15. No es un hecho. Se trata del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas las pretensiones de la demanda, tal y como se explicará en las excepciones.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR POR EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

En el presente caso no existe obligación a indemnizar por parte del demandado por las siguientes razones:

El artículo 15 del Código Civil establece: (...) RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia. (...)

Asimismo, el artículo 1625 ibidem establece: (...) MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...) *3o.) Por la transacción.* (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el documento aportado al proceso denominado “DESISTIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO” claramente se estableció que la demandante YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO desiste de cualquier demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores JAIME FIGUEROA QUIÑONES y REINEL ROBAYO GONZALEZ, por tanto, en atención a que existió una renuncia a iniciar una eventual acción civil con la finalidad de precaver un litigio derivado del accidente de tránsito ocurrido el 20 de enero de 2020, nos encontramos claramente ante una renuncia de derechos por parte de la demandante, que produjo la extinción de la obligación a indemnizar en virtud de la convención u acuerdo suscrito entre las partes, de acuerdo con lo establecido en las normas antes dichas.

II. COSA JUZGADA POR TRANSACCIÓN.

En el presente caso existe Cosa Juzgada por Transacción de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 2469 de Código Civil establece:

(...) DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Asimismo, el artículo 2483 ibidem, establece: (...) EFFECTOS DE LA TRANSACCION. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes. (Subrayado fuera de texto).

Tal y como está acreditado en el documento aportado al proceso denominado “DESISTIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO” claramente se estableció que la demandante YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO desiste de cualquier demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores JAIME FIGUEROA QUIÑONES y REINEL ROBAYO GONZALEZ, por tanto, en atención a que la finalidad del documento era precaver un litigio derivado del accidente de tránsito ocurrido el 20 de enero de 2020, nos encontramos ante una transacción que produce los efectos de cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil.

III. HECHO DE UN TERCERO

Tal y como se probará en el trámite del proceso, en el presente caso el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva del señor REINEL ROBAYO GONZALEZ conductor de la motocicleta de placas AA6049W donde se desplazaba YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO como parrillera, conductor que infringió las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, sobre la conducción de motocicletas.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito declarar probada cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse en el trascurso del proceso y que tenga como fundamento la ley.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Documentales.

Aporto documento denominado “desistimiento por accidente de tránsito” suscrito el 21 de enero de 2020.

2. Declaración de parte.

De conformidad al artículo 165, 191 y 196 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la de mandante YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO con el fin de que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la ocurrencia del accidente

Del demandado JAIME FIGUEROA QUIÑONES, quien fue el conductor del vehículo de placas CUC497, y se solicita con el fin de que deponga acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la ocurrencia del accidente.

3. Testimoniales.

Solicito que se decrete el testimonio de MANUEL GIRALDO SANCHEZ, funcionario de la policía de tránsito, quien podrá ser citado en las instalaciones de la secretaria de tránsito de Cúcuta en el Barrio San Mateo. Es conducente y pertinente ya que fue el funcionario que llegó al lugar del accidente e intervino en las diligencias de tránsito, y se solicita con el fin de que deponga acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la ocurrencia del accidente.

Solicito que se decrete el testimonio de REINEL ROBAYO GONZALEZ. Es conducente y pertinente ya que era el conductor de la motocicleta de placas AA6049W, y se solicita con el fin de que deponga acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la ocurrencia del accidente.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

En atención a lo establecido en el artículo 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio en el siguiente sentido:

La demandante establece en las pretensiones de la demanda un valor determinado de \$101.584.000 por concepto de Lucro Cesante. Sin embargo, no especifica de donde obtienen este valor o que operaciones matemáticas uso para obtenerlo. Es decir, no se liquida el perjuicio con base en las fórmulas matemáticas establecidas por la jurisprudencia.

Por lo anteriormente expuesto, objeto el juramento estimatorio con respecto al perjuicio de lucro cesante, aclarando que los de orden extrapatrimonial corresponderá tasarlos al juez según su arbitrio.

ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Anexo documento aducido como prueba, poder a mi favor y escrito de llamamiento en garantía.

Mi representado JAIME FIGUEROA QUIÑONES recibirá notificaciones al correo electrónico figueroaguerra@hotmail.com

Recibiré notificaciones al correo electrónico abogado@ricardorivera.co Cel:3164091537

Cordialmente,



RICARDO HERNÁN RIVERA MANTILLA
CC. 88.258.618
TP. 132.211

Re: Poder para contestar demanda - Proceso: YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO Vs. JAIME FIGUEROA QUIÑONES

jaime figueroa <figueroaguerra@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 9:34 AM

Para: RICARDO RIVERA <abogado@ricardorivera.co>

Confirmando otorgamiento de poder

Obtener [Outlook para Android](#)

From: RICARDO RIVERA <abogado@ricardorivera.co>

Sent: Tuesday, May 24, 2022 9:09:34 AM

To: figueroaguerra@hotmail.com <figueroaguerra@hotmail.com>

Subject: Poder para contestar demanda - Proceso: YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO Vs. JAIME FIGUEROA QUIÑONES

Cordial saludo.

Adjunto envío poder con el fin de que sea confirmado su otorgamiento, el cual tiene el siguiente contenido:

Señor(a)

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Ciudad

Referencia: Demandante: YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO

Demandado: JAIME FIGUEROA QUIÑONES

Radicado: 2022-121

Asunto: Poder

JAIME FIGUEROA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.222.873, con dirección de correo electrónico figueroaguerra@hotmail.com manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.258.618 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 132.211 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico abogado@ricardorivera.co inscrita en el Registro Nacional de Abogados; para que me represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 de código general del proceso y 5 del Decreto 806 del 2020, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir este poder, y en fin, lo acredita para realizar todas las actuaciones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Cordialmente,

JAIME FIGUEROA QUIÑONES

CC. 13.222.873



Ricardo Rivera

CONSULTOR LEGAL EN SEGUROS

abogado@ricardorivera.co

Cúcuta - Colombia

316 4091537

DESISTIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
USANDO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

Los suscritos, **YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.388.441 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de parrillera, se permite manifestar que desiste de cualquier demanda civil, penal, contractual y extracontractual en contra del señor **REINEL ROBAYO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.508.817 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), como conductor de la motocicleta de Placa: AA6049W, quienes a su vez con el señor **JAIME FIGUEROA QUIÑONES**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.222.873 expedida en Cúcuta (Norte de Santander); por medio del presente se permiten manifestar que desisten mutuamente de cualquier demanda civil, penal, contractual y extracontractual en contra del otro, por el accidente de tránsito ocurrido el día de lunes, 20 de enero de 2020, siendo aproximadamente las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), en la Avenida 0 con Calle 20 Barrio Caobos, del Municipio de Cúcuta (Norte de Santander), en el cual se vio involucrado el vehículo Campero colombiana con las siguientes características: Marca: KIA, Línea: SORENTO EX, Modelo: 2011, Color: PLATA, de Placa: CUC497, de Servicio PARTICULAR, Carrocería tipo: CABINADO, Serial Motor número: G6DCAS590125, Serial Chasis número: KNAKU813DB5115736, conducido al momento del accidente por el **JAIME FIGUEROA QUIÑONES**, quien no sufrió laceraciones ni golpes en ninguna parte del cuerpo; y la motocicleta involucrada: Marca: KEEWAY, Línea: SIN LINEA, Modelo: 2012, Color: ROJO, de Placa: AA6049W, de Servicio PARTICULAR, Carrocería tipo: PASEO, Serial Motor número: KW157FMJB25020530, Serial V.I.N número: 8123C1K17CM005090, conducida al momento del accidente por el señor **REINEL ROBAYO GONZALEZ**, quien sufrió laceraciones en diferentes partes del cuerpo, y como parrillera la señora **YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO**, quien sufrió laceraciones, golpes, y contusiones en diferentes partes del cuerpo, también fractura en la tibia derecha; posteriormente fue trasladada en ambulancia a la Clínica Norte donde le realizaron revisión médica general, Rayos X, cirugía y le administraron medicamentos y analgésicos.

EL NOTARIO SEGUNDO
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN
USANDO EL SISTEMA BIOMÉTRICO,
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL
DOCUMENTO
Jaime Enrique González

Las partes desisten mutuamente de toda acción, intervención y procedimiento penal ante las autoridades de tránsito, de policía y judicial ya que llegaron a un satisfactorio acuerdo entre las partes y se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

NOTA: El conductor del vehículo de PLACA: CUC497 se hace responsable por los gastos de grúa de las dos (2) vehículos en los patios de tránsito, si es el caso; las multas y/o sanciones de tránsito si existieren corren por cuenta de cada conductor; los gastos de reparación de ambos vehículos corren por cuenta de cada conductor.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICACION
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA METERICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Matroquín

...firma en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de enero del dos mil
veintiuno (2.020).

...amente

JAIME FIGUEROA QUINONES

C.C. 13.222.873 de Cúcuta (Norte de Santander)

Dirección: Avenida 5 27-37 Urbanización Bellavista – Pinar del Rio, Los Patios (Norte de Santander)

Teléfono: 315-8708429

REINEL ROBAYO GONZALEZ

C.C. 13.508.817 de Cúcuta (Norte de Santander)

Teléfono: 322-3456645

YULIETH ZIMENA CHINCHILLA LANZZIANO

C.C. 60.388.441 de Cúcuta (Norte de Santander)

Teléfono: 322-2167431

MG

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICACION
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA METERICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González

CERTIFICADO VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD BIOMÉTRICA

Código verificación: 5flbk

La identidad de:

FIGUEROA QUIÑONES JAIME
Identificado con C.C. 13222873

Fue verificada por medios electrónicos al comparar los datos biométricos de sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012.

Fecha verificación: 2020-01-31 11:42:38



www.notariaenlinea.com

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



SE CÚCUTA
A
COMPLETA.
ÉTRICO. SE.
DOCUMENTO
Marroquín

EL NOTARIO SE
CER
QUE LA AUTEN
BAJO EL SISTI
ENCUESTRA AL
Jaime Enrique

CERTIFICADO VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD BIOMÉTRICA

Código verificación: 5flbm

La identidad de:

ROBAYO GONZALEZ REINEL
Identificado con C.C. 13508817



Fue verificada por medios electrónicos al comparar los datos biométricos de sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012.

www.notariaenlinea.com

Fecha verificación: 2020-01-21 11:42:38

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



[Handwritten signature of Jaime Enrique González Marroquín]

[Faint handwritten signature]

NO DE CÚCUTA
ICA
IÓN COMPLETA.
OMÉTRICO, SE
DEL DOCUMENTO
ález Marroquín

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

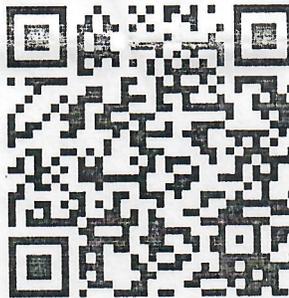
Cúcuta, 2020-01-21 14:30:30 Documento: 5FNQK

Ante JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

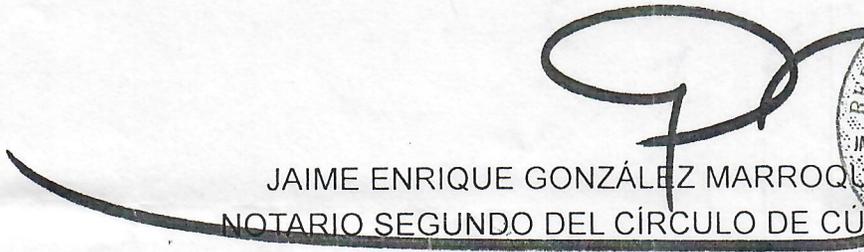
CHINCHILLA LANZZIANO YULIETH ZIMENA identificado(a) con C.C. 60388441

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código 5fnqk.

1555



Cod. Verificación: 5FNQK


JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

A circular notary seal for Jaime Enrique González Marroquín, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta. The seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN" in the middle, and "NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA" at the bottom.

C 3125431555
F 3143302494



ACTA DE ENTREGA – FPJ - 30

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Norte S/der	Municipio	Cúcuta	Fecha	21/01/2020	Hora	15:45			
--------------	-------------	-----------	--------	-------	------------	------	-------	--	--	--

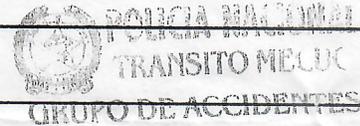
Actos Urgentes	
Orden a Policía Judicial	

6. AUTORIDAD QUE ORDENA LA ENTREGA	
	DESISTIMIENTO

El servidor de Policía Judicial adscrito a SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC procede a hacer entrega. **POR DESISTIMIENTO.**

7. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS			
Cantidad	Descripción		Observa
01	01	CLASE CAMPERO, DE PLACAS CUC497, MARCA KIA, LINEA SORENTO EX, COLOR PLATA, NACIONALIDAD COLOMBIANA.	

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.



8. OBSERVACIONES	
Nota: La entrega de EMP y EF se hará previa autorización del fiscal del caso, evento para el cual se dejará constancia del medio a través del que se generó la autorización.	

9. PERSONA QUE HACE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
TL. MANUEL GIRALDO SANCHEZ		88252020	PONAL-DITRA
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INTENDENTE	3106910386		

10. PERSONA QUE RECIBE LOS ELEMENTOS			
Nombres y Apellidos		Identificación	
JAIMÉ FIGUEROA QUIÑONES		13222873	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
VAENIDA 5 N° 27-37 URBANIZACION BELLA VISTA	3158708429	N/S	
Firma			
			Huella Índice derecho